

AUTO No. 06193

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Resolución 909 de 2008, la Resolución 6982 de 2011, y la Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, y con ocasión del radicado 2014ER053355, realizo visita técnica el día 13 de mayo de 2014, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**,

Identificada con Nit. 860.069.986-4 representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 2889020, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A – 60, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 7749 del 01 de septiembre de 2014, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 La empresa **CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

6.2 La empresa **CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS**, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto su actividad comercial genera

AUTO No. 06193

material particulado que no maneja de forma adecuada e incomodan a los vecinos y transeúntes.

6.3 La empresa **CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS** deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario:

6.3.1 *Implemente sistemas de aspersión de agua para las áreas de la tolva (cargue inicial de la materia prima), proceso primario de trituración y área de acopio de producto terminado y cargue de volquetas.*

6.3.2 *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique*

(...)"

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2014EE171948 del 16 de octubre del 2014, al señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA.**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, para que realizara algunas actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

"(...)

- *Implemente sistemas de aspersión de agua para las áreas de la tolva (cargue inicial de la materia prima), proceso primario de trituración y área de acopio de producto terminado y cargue de volquetas.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.*

(...)"

Que mediante radicado No.2014ER202758 del 04 de diciembre del 2014, el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, en su calidad de Representante Legal de la **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, anexa documento técnico a través de los cuales se da

AUTO No. 06193

respuesta a cada uno de los aspectos solicitados en el requerimiento anteriormente mencionado.

Que posteriormente, el día 18 de Febrero de 2015, una funcionaria de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, realizó segunda visita técnica con ocasión del radicado No. 2014ER202758 del 04 de diciembre de 2014, a las instalaciones en donde funciona la sociedad denominada **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, en mención, cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 03283 del 06 de abril de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TÉCNICO

6.1 La empresa **COORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO** requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997 dado que la capacidad de molienda de material silico-calcáreo supera las 5 Ton/día, según el reporte de producción presentado.

No obstante lo anterior, según el artículo 2 de la Resolución 619 de 1997 el establecimiento está obligado a cumplir con los requerimientos establecidos en el Decreto 948 de 1995 y los que lo modifique o sustituyan, los cuales están sujetos al control y seguimiento por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

6.2 La empresa **COORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO** deberá tramitar el permiso de emisiones de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995.

6.3 La empresa **COORPORACIÓN INMOBILIARIA EL CEDRO** NO cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 del 2011, por cuanto a pesar de que tienen instalados sistemas aspersores de agua en la trituradora, se presenta el arrastre de material particulado por acción del viento dado que las bandas transportadoras de material triturado y la banda transportadora de la tolva a la zaranda no se encuentran cubiertas.

(…)”

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual con ocasión del Concepto técnico antes mencionado, requirió mediante radicado 2015EE64243 del 17 de abril del 2015, al señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA.**, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, para que realizara algunas

AUTO No. 06193

actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de emisiones atmosféricas en los siguientes términos:

“ (...)

EN EL TÉRMINO DE TREINTA (30) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:

1. *Confinar las bandas transportadoras de material triturado y la banda transportadora de la tolva a la zaranda, para evitar que se presente el arrastre de material particulado por acción del viento. Presentar un informe detallado con registro fotográfico de las actividades realizadas para dar cumplimiento con esta actividad.*
2. *Elaborar y enviar a la Secretaria Distrital de Ambiente para su aprobación, el Plan de Contingencia para los sistemas de control de emisiones implementados en la planta en cumplimiento con el artículo 20 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con lo estipulado en el capítulo 6 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010, el cual debe contener la siguiente información:*

(...)

EN EL TÉRMINO MÁXIMO DE CIEN (100) DIAS CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DEL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN:

1. *Realizar y presentar un estudio de calidad del aire, mediante el cual se monitoree las partículas suspendidas menores de 10 micras PM-10 y Partículas Suspendidas Totales tomando como mínimo tres (3) puntos de monitoreo, dos en la dirección prevalente del viento en el área donde se determine se presentará la máxima concentración (también se debe tener en cuenta la ubicación de zonas residenciales, escuelas y/o lugares de importancia biótica vs. seguridad) y otro en la dirección contraria, de acuerdo a los resultados de un modelo de dispersión de contaminantes atmosféricos. Lo anterior a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 610 del 24 de marzo de 2010. El estudio debe realizarse de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado por la Resolución 650 de 2010.*
2. *Presentar toda la información necesaria para tramitar y obtener el respectivo permiso de emisiones, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el artículo 75 del Decreto 948 de 1995 en el cual se solicita la siguiente información:*

(...)”

Que del citado radicado tuvo conocimiento la sociedad en mención, el día 21 de abril de 2015, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-02-2015-2099.

AUTO No. 06193

Que mediante radicados 2015ER87430 del 21 de mayo de 2015, el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con cedula ciudadanía No. 2889220, en calidad de representante legal de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, da respuesta al radicado 2015EE64243 del 17 de abril de 2015, y allega el plan de contingencia para el sistema de control implementado, que incluye el cerramiento de las bandas, en la planta trituradora ubicada en el plan de manejo recuperación y restauración ambiental cantera el cedro – San Carlos.

Que posteriormente, el citado representante legal mediante radicado No. 2015ER132908 del 22 de julio de 2015, informa sobre la contratación de la empresa **CODEISA**, para realizar el estudio de calidad del aire por lo cual solicitan una prórroga para hacer entrega del informe de calidad del aire e inmediatamente solicitaría el permiso de emisiones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizado los resultados consignados en los Conceptos Técnicos No. 3282 del 06 de abril de 2015 y 09520 del 29 de septiembre de 2015, se observa que la sociedad denominada **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. 860.069.986-4, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2889220, ubicada en la Avenida carrera 7 No. 150-70, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, en calidad de propietaria de la **CANTERA EL CEDRO – SAN CARLOS.**, ubicada en la Carrera 6 No. 153 A - 60, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, realiza actividades de explotación de materias primas por lo cual se somete a un proceso de triturado y transporte de material silico-calcáreo, sin embargo, se observa de acuerdo al numeral 6.1 del citado concepto técnico que para su funcionamiento requieren tramitar permiso de emisiones atmosféricas el cual debe ser otorgado por esta Autoridad Ambiental, y actualmente no ha sido tramitado ni obtenido por la citada sociedad dado que la capacidad de molienda de material silico-calcáreo supera las 5 Ton/día, concluyendo que ha estado operando sin el debido permiso de emisiones atmosféricas incumpliendo presuntamente el artículo 1 del numeral 2.13 de la Resolución 619 de 1997, adicionalmente, el artículo 2 de la Resolución 610 de 2010, al no cumplir con los parámetros de material particulado inferior a 10 µm (PM10), ni partículas suspendidas totales (PST), en el punto 3 de muestreo según resultado del estudio de calidad del aire, además, no calculo el promedio anual en el estudio de calidad del aire, y el

AUTO No. 06193

numeral 5 del artículo 16 de la Resolución 5589 del 30 de septiembre de 2011 modificada por la Resolución 288 del 20 de abril de 2012, al no remitir acreditación de pago por el estudio de calidad del aire remitido mediante radicado No. 2015ER158289 del 25 de agosto de 2015.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 29 de la Constitución Política Nacional establece que: *“...El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio...”*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 3282 del 06 de abril de 2015 y 09520 del 29 de septiembre de 2015, dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho

AUTO No. 06193

dispone el Inicio de Procedimiento Sancionatorio en contra de la sociedad denominada **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. 860.069.986-4, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 2889220, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la norma ambiental antes citada.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *“... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...”*.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Ambiental en contra de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. 860.069.986-4, ubicada en la Avenida Carrera 7 No. 150-70, en la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, representada legalmente por el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 2889220, o quien haga sus veces con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, identificada con Nit. 860.069.986-4, a través de su representante legal el señor **JORGE FERNANDEZ FONNEGRA**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 2889220, o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 7 No. 150-70, de la Localidad de Usaquén de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

AUTO No. 06193

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad **CORPORACION INMOBILIARIA EL CEDRO S.A.**, deberá presentar al momento de la notificación certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Julie Andrea Avila Tapiero | C.C: | 1020714306 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 630 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 1/10/2015 |
|----------------------------|------|------------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

Revisó:

| | | | | | | | | |
|---------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Marcela Rodriguez Mahecha | C.C: | 53007029 | T.P: | 152951CSJ | CPS: | CONTRATO 275 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 11/12/2015 |
|---------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|----------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|
| Sandra Milena Arenas Pardo | C.C: | 52823171 | T.P: | 169678CSJ | CPS: | CONTRATO 332 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 11/12/2015 |
|----------------------------|------|----------|------|-----------|------|-------------------------|---------------------|------------|

| | | | | | | | | |
|------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|
| Janet Roa Acosta | C.C: | 41775092 | T.P: | N/A | CPS: | CONTRATO 637 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 3/12/2015 |
|------------------|------|----------|------|-----|------|-------------------------|---------------------|-----------|

| | | | | | | | | |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: | 52528242 | T.P: | | CPS: | | FECHA EJECUCION: | 14/12/2015 |
|-----------------------|------|----------|------|--|------|--|---------------------|------------|

Aprobó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 06193

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C:

52528242

T.P:

CPS:

FECHA

14/12/2015

EJECUCION:

Expediente: SDA-08-2015-7214